



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de marzo de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a las solicitudes de acceso a la información número **1117100044107**, presentada el día 31 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- La parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información número 1117100044107 de fecha 31 de julio de 2007, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como solicitud de ACCESO A DATOS PERSONALES, en el siguiente tenor:

“SOLICITO EL OFICIO DE BAJA DEL TRABAJADOR TRAMITADO POR ESE INSTITUTO ANTE EL ISSSTE Y LA HOJA VERDE DE BAJA EN EL ISSSTE Nombre del solicitante PEDRO LUIS JIMENEZ LUNA” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, mediante el oficio número SA/UE/1884/2007, de fecha 31 de julio de 2007, se turnó a la Dirección de Recursos Humanos (hoy denominada Dirección de Gestión del Capital Humano) del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Mediante el oficio No. UE/211/07 de fecha 15 de agosto de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...Por lo que a fin de atender a su requerimiento, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Humanos no cuenta con la documentación solicitada, en virtud de que los avisos de baja de los trabajadores del Instituto Politécnico Nacional ante el ISSSTE, se comenzaron a elaborar a partir del 10 de agosto del año 2004 y el C. Pedro Luis Jiménez Luna causo baja en esta Casa de Estudios el día 15 de agosto del año 2003.

Lo anterior se desprende del oficio número DPS/2008 de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por la Encargada del Departamento de Prestaciones y Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, documento constante de una foja útil por una sola de sus caras y del cual se anexa copia al presente” (sic)

CUARTO.- Toda vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información, con fecha 6 de septiembre de 2007 el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional resolvió declarar la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

(...)

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“OFICIO DE BAJA DEL TRABAJADOR TRAMITADO POR ESE INSTITUTO ANTE EL ISSSTE Y LA HOJA VERDE DE BAJA EN EL ISSSTE DE PEDRO LUIS JIMÉNEZ LUNA.”** y que al respecto la Dirección de Recursos Humanos contestó que no cuenta con la información requerida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de que a partir del 01 de agosto de 2004 el I.S.S.S.T.E empezó a solicitar de manera obligatoria los Avisos de Baja Afiliatoria del personal que tramitara su pensión por jubilación, incapacidad total y permanente o defunción, de lo contrario al no presentar dicho documento no se puede realizar los tramites mencionados.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Asimismo de acuerdo a lo señalado por la Unidad Responsable antes de 01 de agosto de 2004 no se presentaban los Avisos de Baja para los diversos trámites ante el I.S.S.T.E., siendo estos lo que daban de baja al mismo personal que se presentaban en sus instalaciones y toda vez que el solicitante causo baja en el Instituto Politécnico Nacional no se cuenta con la hoja rosa y oficio de envío a las oficinas del I.S.S.T.E. para dicho trámite cabe, precisar que la situación actual del particular en ese Instituto de Seguridad Social es vigente como pensionista por lo que se declara la **inexistencia** de la información solicitada.

(...)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando, asimismo indíquesele al particular el motivo por el cual no se cuenta con la información requerida en términos de los señalado en el mismo considerando.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

QUINTO.- Con fecha 12 de septiembre de 2007 se le notificó al particular que: "...Con fundamento en los artículos 46 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no existe en los archivos/sistemas de datos personales de esta dependencia o entidad". Así mismo se le indica que el Acta de Acuerdo del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, a través de la cual se confirmó la **INEXISTENCIA** de la información, estaría disponible en la página de Transparencia de esta Casa de Estudios, lo anterior con fundamento en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Por el medio electrónico denominado Herramienta de Comunicación (HERRCOM) con fecha 3 de octubre de 2007, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública notificó al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Pedro Luis Jiménez Luna, en el siguiente tenor:

"se me indica que la información solicitada no es competencia de este instituto, después de 31 días hábiles teniendo obligación de decírmelo máximo en 5 días hábiles" (sic)

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de marzo de 2008, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, notificó al Instituto Politécnico Nacional, la Resolución recaída a los Recursos de Revisión interpuesto por el C. Pedro Luis Jiménez Luna, en el siguiente tenor:

"RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional en los términos señalados en el considerando sexto de la presente resolución" (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por su parte el Considerando Sexto de la Resolución emitida por el IFAI, indican lo siguiente:

"CONSIDERANDOS

...

Sexto. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado e instruirle que su Comité de Información realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia del aviso de baja del recurrente al ISSTE y notifique la resolución correspondiente al recurrente, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 78, fracción III de su Reglamento.

Al considerar el artículo 4 de la Ley que dispone que se deberá proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos y garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como los artículos 24 y 25 de la Ley que establecen que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar acceso y modificar sus datos personales, el acceso a la información solicitada debe otorgarse, para garantizar el derecho constitucional a la información y la protección de la privacidad" (sic)

OCTAVO.- A través del oficio No. AG-UE-01-08/427 de fecha 12 de marzo de 2008, la Unidad de Enlace le notificó a la Dirección de Gestión del Capital Humano, la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y le requirió realizará la búsqueda de la información o fundamente la inexistencia de la misma y así estar en posibilidad de cumplimentar lo ordenado por el IFAI.

NOVENO.- Mediante el oficio número UE/073/08 de fecha 31 de marzo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...Por lo que a fin de dar respuesta en tiempo y forma a lo ordenado por el IFAI, hago de su conocimiento que se llevó a cabo una nueva búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Gestión de Capital Humano a efecto de localizar el aviso de baja del C. Pedro Luis Jiménez Luna, no obstante mediante oficio número 0539 del día de la fecha, la División de Trayectorias del Personal, indicó que no se encontró la documentación requerida.

Por lo anterior es procedente se declare la Inexistencia del aviso baja del C. Jiménez Luna tramitado ante el ISSSTE, por los motivos señalados en el oficio DPS/2008 de fecha 14 de agosto del año próximo pasado, signado por la Encargada del Departamento de Prestaciones y servicios" (sic)

A continuación se transcribe el oficio No. DPS/2008 de fecha 14 de agosto de 2007:

"...le informo que a partir del 01 de agosto de 2004 el I.S.S.S.T.E. empezó a solicitar de manera obligatoria los Avisos de Baja Afiliatoria del personal que tramita su pensión por jubilación, incapacidad total y permanente o defunción, de lo contrario al no presentar dicho documento no podrán hacer los tramites antes mencionados.

Por lo consecuente, antes de la fecha señalada no se presentaban los Avisos de Baja para los diversos trámites ante el I.S.S.S.T.E., siendo estos los que daban de baja al mismo personal que se presentaban en sus instalaciones.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Cabe señalar que el interesado causo baja de este Instituto el 15 de agosto de 2003 por lo que no se cuenta en este Departamento con la hoja rosa y oficio de envío hacia las oficinas del I.S.S.S.T.E. para dicho trámite, contando solamente con archivos de envío de bajas a partir del 01 de agosto de 2004, y la situación actual del interesado en el I.S.S.S.T.E. es vigente como pensionista” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectúe la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, respecto a:

“...realice una búsqueda exhaustiva de la información... aviso de baja del recurrente al ISSTE” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano al dar respuesta al requerimiento de la información donde manifestó que es a partir del 01 de agosto de 2004 que el I.S.S.S.T.E. empezó a solicitar de manera obligatoria los Avisos de Baja Afiliatoria del personal que tramita su pensión por jubilación, incapacidad total y permanente o defunción y dado que el interesado causó baja de este Instituto el 15 de agosto de 2003 no se cuenta en este Departamento con la hoja rosa y oficio de envío hacia las oficinas del I.S.S.S.T.E. para dicho trámite, contando solamente con archivos de envío de bajas a partir del 01 de agosto de 2004; con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo, de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, indíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución es **INEXISTENTE**.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, téngase por cumplimentado en tiempo y forma lo señalado en el Considerando Sexto de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número de expediente 3494/07.

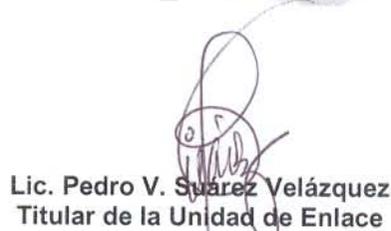
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace